

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medellín, Seis (06) de mayo del dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUZ MARINA NANCLARES VÉLEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	05001 33 33 024 2014 01384 00
ASUNTO	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA - CORRE TRaslADO

Establece el artículo 173 del C.P.A.C.A.: "*Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas.*

1." La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda..."

Como obra de folios 91 a 94, la parte demandante dentro del término legal presentó memorial manifestando reforma a la demanda con la que se inició el proceso de la referencia, respecto a las pretensiones y pruebas. Así las cosas el despacho encontrándola ajustada a la legalidad **RESUELVE:**

- 1. ADMITIR LA REFORMA a la demanda** que presenta la parte actora de folios 91 a 94 al medio de control de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1437 del 2011.
- 2.** Como consecuencia de ello, se procede a dar **TRASLADO** de la misma **por la mitad del término inicial**, esto es, quince (15) días a partir del día siguiente de la notificación por estados de este auto.
- 3.** Se reconoce personería al Dr. **HOLMAN SALAZAR VILLAREAL** portador de la T.P N° 179.316 del C S de la J para que represente los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior
Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

SECRETARIA